



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0613/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 14 de diciembre de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0613/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 8 de mayo de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201193323000246, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, en el MES de ABRIL DE 2023 (01 al 30 de ABRIL).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Se ingresa la solicitud el día de hoy con el propósito de que se me brinde la respuesta en tiempo y de acuerdo a lo que se está solicitando, con la finalidad de evitar el retraso del día inhábil correspondiente al 1ro de mayo y que como consecuencia, provoca que se recorra la fecha límite de entrega. Pero es necesario resaltar, que estoy solicitando y requiero, por favor, la información de todos los días del mes mencionado.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.



Gracias por su amable atención.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 22 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE ADJUNTA RESPUESTA

En archivo adjunto se encontraron dos documentos:

- Copia del oficio número 24C/1264/2023 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud con folio de la PNT 000246. Por este medio se da respuesta a su petición en términos del oficio 4S/4S.3.2/2170/2023, signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copia y archivo electrónico. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca.

[...]

- Copia del oficio número 4S/4S.3.2/2170/2023 signado por el Director de Atención Médica y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En seguimiento a oficio 24C/001085/2023 mediante el cual solicita el envío de información en ámbito de competencia, respecto a folio 0246:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Con fundamento en el Reglamento Interno de estos Servicios de salud, capítulo XVII, artículo 41, informo que al análisis de la información en ámbito de responsabilidad y en cumplimiento a la solicitud anexo al presente información conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud, en concordancia con las atribuciones de ésta dirección a mi cargo y toda vez que no es competencia los detalles de compra, solicito turne al área correspondiente, para que proporcione los datos que por atribución atañe.

[...]

- Archivo en formato Excel que contienen información relativa a la entrega de medicamentos en las Unidades de Salud, mismo que contiene los siguientes rubros: Proveedor, referencia, clave, descripción, lote, fecha de caducidad, Fabricante, fecha arribo y cantidad Factura. Se inserta la siguiente imagen a manera de ejemplo:



Proveedor	Referencia	Clave	Descripcion	Lote	Fecha Caducida	Fabricante	Fecha Arribo	Cantidad Factura
SERVICIOS DE SALUD	3890201094-1	010.000.0598.01	VERAPAMILO SOL	VP00122	15/11/2024	LABORATORIOS KENE	03/04/2023	1
SERVICIOS DE SALUD	311772490	010.000.5658.01	CABAZITAXEL SO	2F101A	31/08/2024	SANOFI AVENTIS DE M	03/04/2023	7
SERVICIOS DE SALUD	2027022204	010.000.5449.01	ANASTROZOL TA	HAD4380A	31/10/2024	SUN PHARMA DE MEXI	03/04/2023	55
SERVICIOS DE SALUD	98067326	010.000.5449.01	ANASTROZOL TA	HAD4380A	31/10/2024	SUN PHARMA DE MEXI	03/04/2023	60
SERVICIOS DE SALUD	2985544288	010.000.1954.01	GENTAMICINA SOL	B22E874	31/01/2024	LABORATORIOS PISA,	03/04/2023	250
SERVICIOS DE SALUD	3166542333	010.000.4263.01	ACICLOVIR. COMP	D08125	30/08/2024	LABORATORIOS LIOM	03/04/2023	497
SERVICIOS DE SALUD	1694962034	010.000.1363.01	LIDOCAINA - HDR	0005421	31/01/2025	ARLEX DE MEXICO, S	03/04/2023	970
SERVICIOS DE SALUD	2614494154	010.000.2354.01	SOLUCION PARA C	Q23E143	31/01/2026	LABORATORIOS PISA,	03/04/2023	1252
SERVICIOS DE SALUD	90438998	010.000.0265.01	LIDOCAINA, EPINE	C22G858	31/08/2024	LABORATORIOS PISA,	03/04/2023	1940
SERVICIOS DE SALUD	3504983694	010.000.1954.01	GENTAMICINA SOL	B22E874	31/01/2024	LABORATORIOS PISA,	03/04/2023	7952
SERVICIOS DE SALUD	2544730999	010.000.3630.01	GLUCOSA SOLUC	P23F776	28/02/2025	LABORATORIOS PISA,	03/04/2023	14550
SERVICIOS DE SALUD	3504983694	010.000.1954.01	GENTAMICINA SOL	B23E449	31/01/2025	LABORATORIOS PISA,	03/04/2023	22603
SERVICIOS DE SALUD	4001111698	010.000.5452.01	PEGFILGRASTIM S	MB4507	30/09/2024	SANDOZ, S.A. DE C.V.	04/04/2023	1
SERVICIOS DE SALUD	2044464840	010.000.1766.01	DOXORUBICINA SI	1L23017	28/02/2025	ZURICH PHARMA, S.A.	04/04/2023	2
SERVICIOS DE SALUD	2062952119	010.000.1766.01	DOXORUBICINA SI	1L23017	28/02/2025	ZURICH PHARMA, S.A.	04/04/2023	2
SERVICIOS DE SALUD	2459833808	010.000.5880.01	FULVESTRANT SC	SE530	30/09/2023	ASTRAZENECA, S.A. C	04/04/2023	2
SERVICIOS DE SALUD	1725312043	010.000.2242.01	CARBON ACTIVADO	CAAC2302-001	28/02/2025	LABORATORIOS SOLF	04/04/2023	7
SERVICIOS DE SALUD	1476465397	010.000.5330.01	ALFA-DORNASA S	N0422B02	17/11/2024	PRODUCTOS ROCHE, S	04/04/2023	10
SERVICIOS DE SALUD	1267164837	010.000.5445.01	RITUXIMAB SOLUC	MR0034	31/10/2025	SANDOZ, S.A. DE C.V.	04/04/2023	11
SERVICIOS DE SALUD	87181405	010.000.5452.01	PEGFILGRASTIM S	MB4507	30/09/2024	SANDOZ, S.A. DE C.V.	04/04/2023	13
SERVICIOS DE SALUD	3124987162-1	010.000.5423.01	TRASTUZUMAB. S	GJ3959	31/07/2026	PFIZER, S.A. DE C.V.	04/04/2023	27
SERVICIOS DE SALUD	3336771101	010.000.5335.01	FOSFOLIPIDOS DE	1162964	30/04/2024	CHIESI MEXICO, S.A. DE	04/04/2023	46
SERVICIOS DE SALUD	2417886179	010.000.0445.01	BUDESONIDA-FOR	LAXB	30/04/2024	ASTRAZENECA, S.A. C	04/04/2023	49
SERVICIOS DE SALUD	1355893394	040.000.2653.01	BIPERIDENO SOLU	3450922	30/09/2024	PSICOFARMA, S.A. DE	04/04/2023	50
SERVICIOS DE SALUD	1312291010	010.000.5646.01	FLUTICASONA SU	JA2M	31/10/2024	GLAXOSMITHKLINE ME	04/04/2023	72
SERVICIOS DE SALUD	3568024787	010.000.1223.01	ALUMINIO Y MAGN	22130	31/01/2025	LABORATORIOS SOLF	04/04/2023	195

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 5 de junio de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Buen día,

En seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio 201193323000246, le informo que en la carpeta que envían de respuesta, la información se encuentra incompleta, ya que no adjuntan los datos de Precio unitario y Proveedor, cuando claramente son dos de los que se solicitó información. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INA).

Gracias por su amable atención.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos , 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción II, 140, 142, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 8 de junio de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0613/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes a efecto de que en el plazo de siete días hábiles, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Eliminado: Correo electrónico de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 21 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio 24C/1630/2023, dirigido a la Comisionada ponente, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintidós de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000246, mediante el oficio número 24C/1264/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1264/2023 y su anexo, de fecha veintidós de mayo del presente año, suscrito por el LI. Omar Pablo Mendoza en su carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento a las áreas correspondientes mediante oficios con número 24C/1554/2023 y 24C/1555/2023, con fechas catorce de junio del año en curso, los cuales se adjuntan.

CUARTO. - Con fecha veinte de junio del año actual, el Lic. Hugo Alberto Espinosa Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los SSO, en atención a mi petición remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta mediante oficio con número 12C/12C.1/0672/2023. Asimismo, con fecha veintiuno de junio del presente, el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica de los SSO, remitió a esta unidad el oficio con número 4S/4S.3.2/ 3239/ 2023.

QUINTO. - Se comparte el siguiente enlace: <https://1drv.ms/f/s!Ahfnx8G15DmUvToiVSzWp1QiH?e=TunvmS>, en el cual se adjuntan las respuestas turnadas por las áreas mencionadas en el punto que antecede, para su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

SEXTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 21 de junio del año en curso esta Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM

SEPTIMO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de los presentes Alegatos.



Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

[...]

2. Copia del oficio número 24C/1555/2023 signado por el Encargado de Transparencia dirigido al Director de Atención Médica ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial solicita **genere, modifique o aporte información relacionada con la inconformidad manifestada por la parte recurrente.**

3. Copia del oficio número 24C/1554/2023 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial solicita **genere, modifique o aporte información relacionada con la inconformidad manifestada por la parte recurrente.**

Sexto. Envío de información a la parte recurrente

Con fecha 21 de junio de 2023, y mediante la actividad "envío de notificación al recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado le remitió a la parte recurrente los siguientes documentos:

1. Copia del oficio 24C/1631/2023, de 21 de junio de 2023, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

[...]

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintidós de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000246, mediante el oficio número 24C/1264/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1264/2023 y su anexo. de fecha veintidós de mayo del presente año, suscrito por el LI. Ornar Pablo Mendoza en su carácter

de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"En seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio 201193323000246, le informo que en la carpeta que envían de respuesta, la información se encuentra incompleta, ya que no adjuntan los datos de Precio unitario y Proveedor, cuando claramente son dos de los que se solicitó información. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: ~~XXXXXXXXXXXX~~ o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI)."

Eliminado: Correo electrónico de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento a las áreas correspondientes mediante oficios con número 24Ci1554/2023 y 24C/1555/2023, con fechas catorce de junio del año en curso, los cuales se adjuntan.

CUARTO. - Con fecha veinte de junio del año actual, el Lic. Hugo Alberto Espinosa Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los SSO, en atención a mi petición remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta mediante oficio con número 12C/12C.1/0672/2023. Asimismo, con fecha veintiuno de junio del presente, el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica de los SSO, remitió a esta unidad el oficio con número 4SJ4S.3.2/ 3239/ 2023.

QUINTO.- Se comparte el siguiente enlace: https://1drv.ms/f/s!Ahfmx8G_y15DmUvToiVSzWp_1QiH?e=TunvmS en el cual se adjuntan las respuestas turnadas por las áreas mencionadas en el punto que antecede, para su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.
[...]

2. Del enlace proporcionado en vía de alegatos, se descargó la siguiente documentación:

a) Copia del oficio número 12C/12C.1/0672/2023, de 16 de junio de 2023, signado por el **Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales** y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca. El cual en su parte principal refiere lo siguiente:

[...]

Le informo que después de una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones dependiente de esta unidad. no se encontraron registros de compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefaciente y psicotrópicos para el mes de abril de 2023. Así mismo hago de su conocimiento que respecto del proceso de adquisición, compra y entradas de medicamentos. el procedimiento que realizan los Servicios de Salud de Oaxaca, es cargar información a través de la Plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud, dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar), quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se llevan a cabo para la compra y por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a: Tipo de compra, factura o contralo, proveedor, descripción, precio unitario e importe total.

[...]

b) Copia del oficio número 4S/4S.3.2/3239/2023, de 20 de junio de 2023, signado por el Director de Atención Médica y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca. El cual en su parte sustancial refiere lo siguiente:

“... refiero que de la información en comento, motivo por el cual se adjunta archivo con extensión xlsx. Conteniendo la información que involucra a esta Dirección a mi cargo.

Respecto de las variables atribuibles a compra, comento que esta Dirección a mi cargo únicamente participa del proceso de carga de información previa validación de necesidades de las unidades de salud, a la plataforma AAMATES, la cual es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar), quienes a su vez realizan la adquisición, traslado y entrega de los estados según sus lineamientos lo dictaminan, motivo por el cual esta dirección a mi cargo desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a precio unitario y Proveedor...”

3. Archivo en formato Excel que contienen información relativa a la entrega de medicamentos en las Unidades de Salud, mismo que contiene los siguientes rubros: Proveedor, referencia, clave, descripción, lote, fecha de caducidad, Fabricante, fecha arribo y cantidad Factura. Mismo que fue descrito en numerales que anteceden.
4. Copia del oficio número 24C/1555/2023 signado por el Encargado de Transparencia dirigido al Director de Atención Médica ambos del sujeto obligado. Mismo que fue descrito con anterioridad.
5. Copia del oficio número 24C/1554/2023 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales ambos del sujeto obligado. Mismo que fue descrito con anterioridad.

Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos



de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 8 de mayo de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 22 de mayo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 5 de junio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del

derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreeséido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia. En relación con las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta, por lo que se analizará si se actualiza el supuesto establecido en la fracción V del artículo 155 de la LTAIPBG, antes citado.

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a las compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, realizadas por los Servicios de Salud de Oaxaca, en el mes de abril de 2023 (01 al 30 de ABRIL), lo anterior, en archivo electrónico de Excel o PDF y especificando lo siguiente: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro adquirido.

En respuesta, el sujeto obligado a través del oficio 4S/4S.3.2/2170/2023, signado por el Director de Atención Médica, adjunta un archivo en formato Excel que contienen información relativa a la entrega de medicamentos en las Unidades de Salud, con los



siguientes rubros: Proveedor, referencia, clave, descripción, lote, fecha de caducidad, Fabricante, fecha arribo y cantidad Factura.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión argumentando que la respuesta otorgada es incompleta, ya que **no se adjuntó los datos de precio unitario y proveedor.**

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna la entrega de información incompleta.

En vía de alegatos, el sujeto obligado refiere que realizó nuevamente el requerimiento de información a las áreas correspondientes (incluyendo ahora al **Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales**), mismo que manifestaron que no contaban con la información requerida, toda vez que, respecto al proceso de adquisición, compra y entradas de medicamentos, los Servicios de Salud de Oaxaca únicamente realiza la carga de información a través de la Plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud. Asimismo, argumentaron que es el Instituto de Salud para el Bienestar, quien realiza el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que desconocen el proceso licitatorio de los medicamentos. (Anexa archivo con información de medicamentos, sin embargo, este no contiene datos de proveedor y precio unitario).

Por lo anterior, y derivado que el sujeto obligado declara la inexistencia de la información solicitada en vía de alegatos, se procederá a analizar si dicha manifestación se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Conforme a la normativa descrita con anterioridad, así como del análisis de la litis fijada en el presente asunto; se tiene que, una vez recibida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la misma a la Dirección de Atención Médica.

Por su parte, el titular de la Dirección de Atención Médica, entregó como respuesta un archivo en formato Excel con los siguientes rubros temáticos: Proveedor, referencia, clave, descripción, lote, fecha de caducidad, Fabricante, fecha arribo y cantidad Factura, como se muestra a continuación:

Proveedor	Referencia	Clave	Descripción	Lote	Fecha Caducidad	Fabricante	Fecha Arribo	Cantidad Factura
SERVICIOS DE SALUD	3890201094-1	010.000.0598.01	VERAPAMILO SOL	VP00122	15/11/2024	LABORATORIOS KENE	03/04/2023	1
SERVICIOS DE SALUD	311772490	010.000.5658.01	CABAZITAXEL SO	2F101A	31/08/2024	SANOFI AVENTIS DE M	03/04/2023	7
SERVICIOS DE SALUD	2027022204	010.000.5449.01	ANASTROZOL TA	HAD4380A	31/10/2024	SUN PHARMA DE MEXI	03/04/2023	55
SERVICIOS DE SALUD	38067326	010.000.5449.01	ANASTROZOL TA	HAD4380A	31/10/2024	SUN PHARMA DE MEXI	03/04/2023	60
SERVICIOS DE SALUD	2985544288	010.000.1954.01	GENTAMICINA SOI	B22E874	31/01/2024	LABORATORIOS PISA.	03/04/2023	250
SERVICIOS DE SALUD	3166542333	010.000.4263.01	ACICLOVIR. COMP	D08125	30/08/2024	LABORATORIOS LIOM	03/04/2023	497
SERVICIOS DE SALUD	1694962034	010.000.1363.01	LIDOCAINA - HIDR	0005421	31/01/2025	ARLEX DE MEXICO, S.	03/04/2023	970
SERVICIOS DE SALUD	2614494154	010.000.2354.01	SOLUCION PARA I	Q23E143	31/01/2026	LABORATORIOS PISA.	03/04/2023	1252
SERVICIOS DE SALUD	50438998	010.000.0265.01	LIDOCAINA, EPINEI	C22G858	31/08/2024	LABORATORIOS PISA.	03/04/2023	1940
SERVICIOS DE SALUD	3504983694	010.000.1954.01	GENTAMICINA SOI	B22E874	31/01/2024	LABORATORIOS PISA.	03/04/2023	7952
SERVICIOS DE SALUD	2544730999	010.000.3630.01	GLUCOSA SOLUC	P23F776	28/02/2025	LABORATORIOS PISA.	03/04/2023	14550
SERVICIOS DE SALUD	3504983694	010.000.1954.01	GENTAMICINA SOI	B23E449	31/01/2025	LABORATORIOS PISA.	03/04/2023	22603
SERVICIOS DE SALUD	4001111698	010.000.5452.01	PEGFILGRASTIM S	MB4507	30/09/2024	SANDOZ, S.A. DE C.V.	04/04/2023	1
SERVICIOS DE SALUD	2044464840	010.000.1766.01	DOXORUBICINA SI	1L23017	28/02/2025	ZURICH PHARMA, S.A.	04/04/2023	2
SERVICIOS DE SALUD	2062952119	010.000.1766.01	DOXORUBICINA SI	1L23017	28/02/2025	ZURICH PHARMA, S.A.	04/04/2023	2
SERVICIOS DE SALUD	2459833808	010.000.5880.01	FULVESTRANT SC	SE530	30/09/2023	ASTRAZENECA, S.A. C	04/04/2023	2
SERVICIOS DE SALUD	1725312043	010.000.2242.01	CARBON ACTIVAC	CAAC2302-001	28/02/2025	LABORATORIOS SOLF	04/04/2023	7
SERVICIOS DE SALUD	1476465397	010.000.5330.01	ALFA-DORNASA	N0422B02	17/11/2024	PRODUCTOS ROCHE, S	04/04/2023	10
SERVICIOS DE SALUD	1267164837	010.000.5445.01	RITUXIMAB SOLUC	MR0034	31/10/2025	SANDOZ, S.A. DE C.V.	04/04/2023	11
SERVICIOS DE SALUD	67181405	010.000.5452.01	PEGFILGRASTIM S	MB4507	30/09/2024	SANDOZ, S.A. DE C.V.	04/04/2023	13
SERVICIOS DE SALUD	3124987162-1	010.000.5423.01	TRASTUZUMAB. S	GJ3959	31/07/2026	PFIZER, S.A. DE C.V.	04/04/2023	27
SERVICIOS DE SALUD	3336771101	010.000.5335.01	FOSFOLIPIDOS DE	1162964	30/04/2024	CHIESI MEXICO, S.A. D	04/04/2023	46
SERVICIOS DE SALUD	2417886179	010.000.0445.01	BUDESONIDA-FOR	LAXB	30/10/2024	ASTRAZENECA, S.A. C	04/04/2023	49
SERVICIOS DE SALUD	1355893394	040.000.2653.01	BIPERIDENO SOLU	3450922	30/09/2024	PSICOFARMA, S.A. DE	04/04/2023	50
SERVICIOS DE SALUD	1312291010	010.000.5646.01	FLUTICASONA SU	JA2M	31/10/2024	GLAXOSMITHKLINE ME	04/04/2023	72
SERVICIOS DE SALUD	3568024787	010.000.1223.01	ALUMINIO Y MAGN	22130	31/01/2025	LABORATORIOS SOLF	04/04/2023	195

La parte recurrente se inconforma porque no se le proporcionó el precio unitario y el nombre del proveedor, respecto de la compra y entrada de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos.

Posteriormente, en vía de alegatos el titular de la Dirección de Atención Médica, remitió información con los siguientes rubros temáticos: Proveedor, referencia, clave, descripción, lote, fecha de caducidad, Fabricante, fecha arribo y cantidad Factura. De igual forma, dicha área informó que **no contaba con información relativa a la compra de medicamentos (precio unitario y proveedor), ya que, dicha Dirección únicamente participa en el proceso de carga de información en la plataforma AAMATES, siendo el encargado de realizar adquisiciones, traslado y entrega a los Estado, es el Instituto de Salud para el Bienestar).**

De igual forma, el área correspondiente a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, en vía de alegatos informó que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisidores, no encontró registros de compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes psicotrópicos. De igual forma refiere que los Servicios de Salud de Oaxaca, en el proceso de adquisición, compra y entrada de medicamentos, únicamente se encarga de cargar información a través de la Plataforma AAMATES, siendo esta última administrada por el Instituto de Salud para el Bienestar, quien a su vez realiza el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para los Estados, por lo que desconoce el proceso licitatorio relativo a la al tipo de compra, factura o contrato, proveedor, descripción,



precio unitario e importe total. (Anexan el archivo en formato Excel proporcionado en la respuesta inicial)

Por otra parte, se advierte que el área que localizó la información refirió que no era competente para conocer información relacionada con los detalles de la compra, por lo que requiere que se turne al área correspondiente para proporcionar los datos que por atribución atañe.

En esta línea, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en vía de alegatos, **turnó la solicitud a dos áreas:** la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Atención Médica.

Conforme al Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, estas áreas se conforman de la siguiente forma:

1.3.2. Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales

1.3.2.1. Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales

- 1.3.2.1.1. Departamento de Inventarios y Servicios Generales
- 1.3.2.1.2. Departamento de Adquisiciones
- 1.3.2.1.3. Departamento de Almacenaje y Distribución

1.1.2. Dirección de Atención Médica

- 1.1.2.1. Hospital Psiquiátrico "Granja Cruz del Sur"
- 1.1.2.2. Centre Estatal de Oncología y Radioterapia
- 1.1.2.3. Hospitales Generales e Integrales (Comunitarios)
- 1.1.2.4. Unidad de Equidad en la Atención Médica
 - 1.1.2.4.1. Departamento de Servicios Esenciales-
 - 1.1.2.4.2. Departamento. de Servicios Especializados
 - 1.1.2.4.3. Departamento de Extensión de Cobertura
- 1.1.2.5. Unidad de Enfermería
 - 1.1.2.5.1. Departamento de Servicios Primarios de Enfermería
 - 1.1.2.5.2. Departamento de Enfermería Asistencial

1.1.2.6. Unidad de Fortalecimiento en Salud

- 1.1.2.6.1. Departamento de Normatividad de Equipamiento Médico

1.1.2.6.2. Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas

En este sentido, la **Dirección de Atención Médica** tiene entre sus facultades (artículo 41 del Reglamento Interno):



I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas para el desarrollo eficiente de la atención médica de las Unidades Médicas;

IX. Autorizar los dictámenes técnicos de necesidades de persona, infraestructura, mobiliario y equipamiento médico, instrumental e insumos para la prestación de la atención médica de las Unidades Médicas;

Por su parte, la **Unidad de Fortalecimiento en Salud**, dependiente directa de la Dirección de Atención Médica tiene entre sus facultades (artículo 54 del Reglamento Interno):

I. Coordinar los procesos de equipamiento y suministro de insumos que coadyuven a la atención médica con calidad, seguridad, eficiencia y equidad en las Unidades

Dicha Unidad está a su vez auxiliada por el **Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas** (artículo 55), que tiene entre sus facultades:

Artículo 57. El Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Fortalecimiento en Salud y tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar cuadros básicos de medicamentos-y material de curación de acuerdo a la tipología de las Unidades Médicas y a la cartera de servicios

II. Elaborar los dictámenes para la adquisición de medicamentos y material de curación de las Unidades Médicas;

III. Vigilar que la distribución de medicamentos y materiales de curación sea acorde a las necesidades de las Unidades Médicas;

IV. Monitorear a las Unidades Médicas Hospitalarias y Especializadas y jurisdicciones sanitarias para el buen funcionamiento de la cadena de abasto;

V. Instrumentar los mecanismos de abasto de Insumos para el fortalecimiento de las Unidades Médicas, y

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera superior jerárquico en el ámbito de su-competencia.

En cuanto a la **Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales**, se tiene que es encargada de (artículo 113 del Reglamento Interno):

II. Verificar que se apliquen las políticas y lineamientos para racionalizar y optimizar los sistemas de adquisiciones, almacenamiento, distribución y control de bienes, activo fijo, artículos de consumo y servicios generales;

III. Ejecutar los procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios que requieran los SSO;

VI. Participación en las actividades del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de los SSO;

Ahora bien, esta Unidad, se auxilia de tres departamentos para el desempeño de sus facultades (artículo 114 del Reglamento Interno), entre los que se encuentra el departamento de adquisiciones:

- El **Departamento de Adquisiciones** (artículo 116, del Reglamento Interno) que cuenta con las siguientes facultades:

II. Realizar los procedimientos de **contratación** para la adquisición de bienes y servicios en las diversas modalidades que demanden las áreas administrativas y Unidades Médicas;

IV. Elaborar, tramitar y registrar los contratos de **adquisiciones** de bienes y prestación de servicios;

V. Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de Adquisiciones;

A la luz de las atribuciones del sujeto obligado y sus áreas es posible concluir que en vía de alegatos las áreas competentes refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales en el presente caso no se cuenta con información específica del precio unitario y proveedor, toda vez que los medicamentos requeridos ingresan al sujeto obligado a través de una compra consolidada realizada por otro sujeto obligado.

Es decir, toda vez que no ejerció directamente la facultad de "elaborar, tramitar y registrar el contrato de adquisición de bienes [...]". Pues el proceso de licitación lo hizo otro sujeto obligado.

De esta forma se considera que la situación en específico configura la inexistencia de la información. Pues siguiendo lo establecido en el artículo 127, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, fracción III, se puede exponer "de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones".

Es decir, si bien el sujeto obligado tiene competencia para realizar adquisiciones de sus insumos, se considera que dadas las circunstancias específicas referidas por el sujeto obligado no existe obligación de contar con la información. Por lo que, se considera aplicable el criterio SO/007/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Conforme al criterio, la Ponencia actuante hizo una búsqueda de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Convenios de Coordinación se encontraron diversos programas que prevén el fortalecimiento en

distintos ámbitos del sistema de salud, incluyendo en el de insumos y medicamentos como son:

- Fortalecimiento del Sistema Público de Salud del Estado de Oaxaca en Beneficio de las personas sin seguridad social, firmado con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, firmado con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- Fortalecimiento de acciones de salud pública de las entidades federativas, por el cual se suministran recursos para la ejecución de 25 programas, firmado con la Secretaría de Salud (Federal). En el cual se prevé la entrega de recursos presupuestarios a través de insumos, los que hace la Secretaría directamente a la entidad:

Quando la entrega sea de insumos “**LA SECRETARÍA**” realizará ésta en “**LA ENTIDAD**” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “**LA ENTIDAD**” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

- Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que conforme a sus reglas de operación “articula recursos presupuestarios, recursos humanos capacitados, medios de transporte, Casas de Salud, recursos materiales (medicamentos, insumos, dispositivos médicos) [...]”.

Asimismo, de una búsqueda en el buscador Google, se encontró la siguiente información publicada por INSABI¹:

Compra Consolidada de Medicamentos y Material de Curación 2022.

Instituto de Salud para el Bienestar

Instituto de Salud para el Bienestar | 21 de agosto de 2022

El Gobierno Federal suscribió un Acuerdo Específico con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para atender los requerimientos de medicamentos y material de curación del sector salud público para el periodo 2021-2024.

Para la Compra Consolidada 2022, se han comprado 1,886 claves para las dependencias de salud y entidades federativas, de las cuales 1,253 corresponden a medicamentos y 663 claves a materiales de curación. El 100% de las claves de genéricos, 1,681 fueron licitadas.

Cabe agregar que se adjudicaron todas las vacunas del esquema de vacunación universal, 14 claves.

La compra de 1,886 claves a través de la Compra Consolidada 2022 representa un volumen de 2 mil 518 millones de piezas compradas, de las cuales 1,649 millones de piezas corresponden a medicamentos y 869 millones de piezas son de material de curación.

Para la Compra Consolidada de los medicamentos y material de curación del sector público, se han invertido 100.07 mil millones de pesos y se han adjudicado contratos a 302 proveedores de 27 países.

¹ <https://www.gob.mx/insabi/acciones-y-programas/compra-consolidada-de-medicamentos-y-material-de-curacion-2022>

Una vez que los proveedores adjudicados hacen la entrega de las medicinas y los insumos solicitados por el sector salud, la distribución de la compra a las instituciones y entidades federativas la realizan los operadores logísticos designados por el Insabi, conforme al calendario establecido por los propios solicitantes.

Al 16 de agosto de 2022, se han entregado 1,509 millones de piezas, que corresponde a 60% del calendario anual establecido por las instituciones del sector público de salud.

La Compra Consolidada de medicamentos y material de curación ha beneficiado tanto a la población con derechohabencia como a quienes no cuentan con seguridad social y permite mantener un abasto continuo en todas las instituciones de salud y entidades federativas.

Mediante la estrategia de la Compra Consolidada se cumple el compromiso del Gobierno de México de garantizar el derecho a la salud de las y los mexicanos.

Conforme a lo manifestado por el sujeto obligado y la búsqueda de información se tienen elementos para señalar que, en el presente caso, no resulta necesario que el sujeto obligado declare la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, ya que, si bien cuenta con la facultad de llevar a cabo la adquisición de insumos, como los solicitados por el particular, no llevó a cabo las compras de forma directa y no existen elementos que permita suponer que la información deba existir.

Así, se considera que con la información remitida en alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, dejando sin materia el recurso de revisión.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0613/2023/SICOM

VOTO PARTICULAR EN CONTRA
RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0613/2023/SICOM.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 14 de Diciembre del 2023.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0613/2023/SICOM.

Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito formular VOTO PARTICULAR en contra de la resolución relativa al recurso de revisión en cita, sometida a consideración del pleno de este órgano garante, presentada por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, toda vez que no se acompaña en su totalidad el estudio de fondo, en tenor de lo siguiente:

El particular requirió mediante solicitud de información lo siguiente:

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, en el MES de ABRIL DE 2023 (01 al 30 de ABRIL).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

En respuesta a la solicitud de referencia, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Atención Médica, proporcionó un archivo en formato Excel conteniendo información relativa a la entrega de medicamentos en las Unidades de Salud, en

concordancia con las atribuciones de esa dirección y toda vez que no es competencia los detalles de compra, solicitó se turnara al área correspondiente la solicitud, a efecto de que proporcionara los datos que por atribución le atañe.

Ante la inconformidad de la parte recurrente basada en que la información se encuentra incompleta, ya que no adjuntan los datos de Precio unitario y Proveedor, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, a través de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que después de una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones dependiente de esa unidad. no se encontraron registros de compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos para el mes de abril de 2023. Así mismo hizo del conocimiento que respecto del proceso de adquisición, compra y entradas de medicamentos. el procedimiento que realizan los Servicios de Salud de Oaxaca. Se limita a cargar información a través de la Plataforma AAMATES previa validación de las necesidades de las unidades de salud, dicha plataforma es administrada por el INSABI, quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se llevan a cabo para la compra y por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a: Tipo de compra, factura o contrato, proveedor, descripción, precio unitario e importe total.

Asimismo, la Dirección de Atención Médica, informó que respecto de las variables atribuibles a la compra, esa Dirección únicamente participa del proceso de carga de información previa validación de necesidades de las unidades de salud, a la plataforma AAMATES, la cual es administrada por el INSABI, quienes a su vez realizan la adquisición, traslado y entrega de los estados según sus lineamientos lo dictaminan, motivo por el cual esta dirección a mi cargo desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a precio unitario y Proveedor.

Bajo esta tesitura, el Proyecto presentado para aprobación de este Consejo General, en el estudio de fondo la Ponencia emisora a pesar de lo informado por el sujeto obligado, refiere que el sujeto obligado si cuenta con atribuciones para llevar a cabo la adquisición de medicamentos e insumos como los solicitados por

el particular, a través del Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas perteneciente a la Dirección de Atención Médica y del Departamento de Adquisiciones, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 113 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Es decir, se refiere en el proyecto presentado, que, si bien el sujeto obligado tiene competencia para realizar adquisiciones de insumos, se considera que dadas las circunstancias específicas referidas por el sujeto obligado no existe obligación de contar con la información.

Asimismo, la ponencia emisora del proyecto de resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia, refiere a existencia de convenios de coordinación celebrados en relación a diversos programas que prevén el fortalecimiento en distintos ámbitos del sistema de salud, incluyendo el de insumos y medicamentos, reconociendo así que el INSABI es competente para realizar la adquisición de medicamentos e insumos médicos, tal y como lo informó el sujeto obligado.

En el proyecto se concluye que en el caso en particular el sujeto obligado, a pesar de que es competente para llevar a cabo la adquisición de insumos, como los solicitados por el particular, no llevo las compras de forma directa y por tanto no existen elementos que permitan suponer que la información deba existir.

En este sentido, no comparto totalmente el estudio de fondo realizado en el proyecto de resolución, debido a que no es un caso particular únicamente, en el que se ha requerido información al sujeto obligado relativa a la adquisición de medicamentos e insumos médicos, por lo que, el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, derivado de dichas solicitudes de información, en forma reiterada ha venido informado que ese sujeto obligado no adquiere medicamentos e insumos médicos, sino que su participación se limita únicamente a cargar información a través de la Plataforma AAMATES, previa validación de las necesidades de las unidades de salud, dicha plataforma es administrada por el INSABI quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados y que son distribuidos a los mismos.

Como en el caso de la resolución emitida por esta Ponencia a mi cargo, en el recurso de revisión R.R.A.I./0662/2023/SICOM, aprobada en la XXI sesión ordinaria del Pleno del Consejo de este Órgano Garante celebrada el

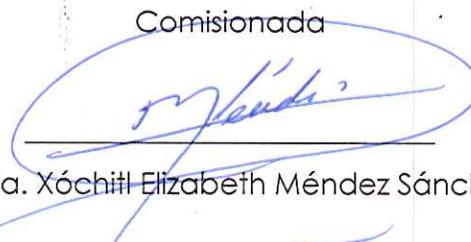
veintidós de noviembre del año en curso y del proyecto de resolución R.R.A.I./0757/2023/SICOM aprobado en la presente sesión ordinaria.

Por consiguiente, la ponencia emisora del proyecto de resolución, al realizar el análisis a la reglamentación interna del sujeto obligado, y aseverar que el sujeto obligado actualmente cuenta con la facultad, atribución y competencia para adquirir medicamentos e insumos médicos, se contrapone con la política pública del Poder Ejecutivo Federal en materia de adquisición de medicamentos e insumos médicos, la cual establece que los mismos serán adquiridos por el Instituto de Salud Federal, a través de compras consolidadas y los cuales serán distribuidos a todos los estados, observando los principios de legalidad, eficacia, imparcialidad, honradez, así como el principio de austeridad, aplicables en materia de adquisiciones, a efecto de evitar duplicidad en la adquisición de productos, altos costos, así como, prevenir actos de corrupción. Por tanto, en el citado proyecto, al no realizar un análisis a la normatividad federal aplicable en la materia y no solamente basándose en la reglamentación interna del sujeto obligado, resulta incompleto e insuficiente para realizar dicha aseveración.

En esta tesitura, la ponencia emisora al argumentar lo anterior, ataca la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado en el caso que nos ocupa, ya que pone en tela de juicio lo informado por el propio sujeto obligado, toda vez como se mencionó anteriormente, el propio sujeto obligado informó que no adquiere medicamentos e insumos médicos, sino que su participación se limita a cargar información a través de la Plataforma AAMATES, previa validación de las necesidades de las unidades de salud, la cual es manejada por el INSABI, quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados y que son distribuidos a los mismos.

En consecuencia, no es posible acompañar el estudio de fondo de manera total realizada en el proyecto de resolución.

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

